



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. /2012

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANTANA S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800--

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen: por una parte, el señor **FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor **ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son personas hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTANA S.A.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución simultánea de la compañía anónima denominada **ANTANA S.A.** que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la

formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse los señores FELIPE ANDRÉS REZAS-KLAERE y ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO, ambos por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-**

Los referidos comparecientes manifestamos que es nuestra voluntad constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **TERCERA:**

**LEGISLACIÓN.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANTANA S.A.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO.-**

Con el nombre de ANTANA S.A. se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler, mantenimiento y comercialización de papelería en general, libros, revistas, folletos, ediciones y publicaciones de obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva en general; B) A la organización, animación y asesoría de fiestas infantiles, eventos culturales, artísticos, deportivos y toda clase de eventos sociales; C) A prestar servicios de lavado, limpieza y saneamiento de cortineros y de toda clase de vehículos terrestres. D) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales. En general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por la Ley, sean de la naturaleza que fueren.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



la compañía estará en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General se podrán abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.-** La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil. Por resolución de la Junta General podrá prorrogarse o restringirse este plazo. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes serán ofrecidas a los demás accionistas. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Tendrán las menciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente. Un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente, el Presidente, y el Subgerente. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la

compañía. Sus atribuciones son las señaladas en la Ley. Será convocada en la forma y en las épocas determinadas en la Ley; y se constituirá y tomará sus resoluciones de la manera establecida en la Ley de Compañías y Reglamento pertinente. Corresponderá al Presidente dirigir las sesiones y al Gerente efectuar las convocatorias y actuar de secretario. Las actas de las sesiones serán llevadas de conformidad con la Ley. El gobierno de la sociedad radica en la Junta General, la cual realiza reuniones ordinarias y extraordinarias, cuyos acuerdos, dentro de los límites de sus facultades según la Ley y las presentes disposiciones, son obligatorios para todos los accionistas, aún para los no presentes. Los accionistas formarán la Junta General. **ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. El Gerente tiene las más amplias atribuciones en el desempeño de su cargo, incluyendo las facultades de adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y en general activos de propiedad de la compañía, intervenir en la formación de otras sociedades, asumir obligaciones a nombre de la compañía y realizar cualquier otra actividad dentro de su objeto social sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NOVENO: DE LAS SUPLENCIAS.-** En caso de falta, ausencia temporal o imposibilidad del Gerente, será reemplazado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluida la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual. En caso de falta, ausencia temporal o imposibilidad del Presidente, será reemplazado por el Subgerente, con sus atribuciones, las cuales no incluyen la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Únicamente en caso de falta, ausencia temporal o







**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Gueyaquil 05/04/2012  
 Mediante comprobante No.-796441585, el (a)Sr. (a) (ita): FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE  
 Con Cédula de Identidad: 0912572823 consignó en este Banco la cantidad de: 800,00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

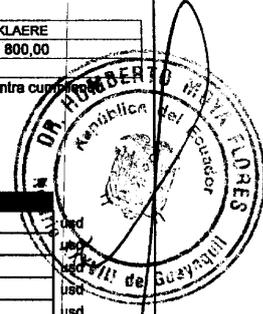
ANTANA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE	0912572823
2	ANGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO	0916906480

VALOR	Unidad
\$ 799,00	usd
\$ 1,00	usd
	usd



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**Atentamente**  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



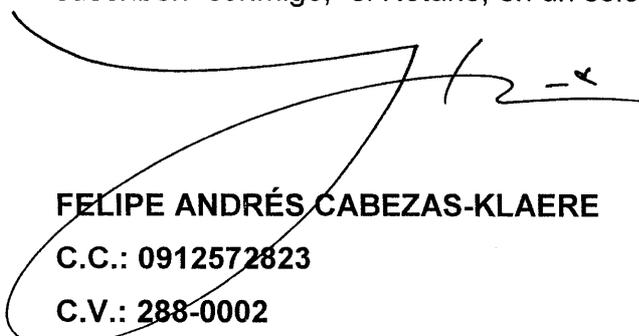
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



imposibilidad del Gerente y del Presidente, el Gerente será reemplazado por el Subgerente con todas sus atribuciones. la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual. **ARTICULO DECIMO: PERIODOS.-** El Gerente, el Presidente y el Subgerente, serán elegidos por la Junta General, por períodos de cinco años para el desempeño de sus cargos. **ARTICULO UNDECIMO: DE LA FISCALIZACION.-** Habrá un Comisario Principal y otro Suplente, designados anualmente por la Junta General. Al Comisario le corresponderá los derechos y obligaciones determinados en la Ley. **ARTICULO DUODECIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DISOLUCION.-** La compañía podrá disolverse por acuerdo de los accionistas o por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIQUIDACION.-** En caso de liquidación de la compañía, corresponderá al Gerente o a la persona que designe la Junta General, encargarse del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le fije. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: el señor FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar. Todas las acciones suscritas han sido pagadas en efectivo en un cien por ciento del valor de cada una de ellas, por los accionistas fundadores, según aparece del Certificado de Integración de Capital. **QUINTA: DECLARACIONES.-** Los suscritos fundadores declaramos: a) Que no nos reservamos premio, beneficio o corretaje alguno; b) Que



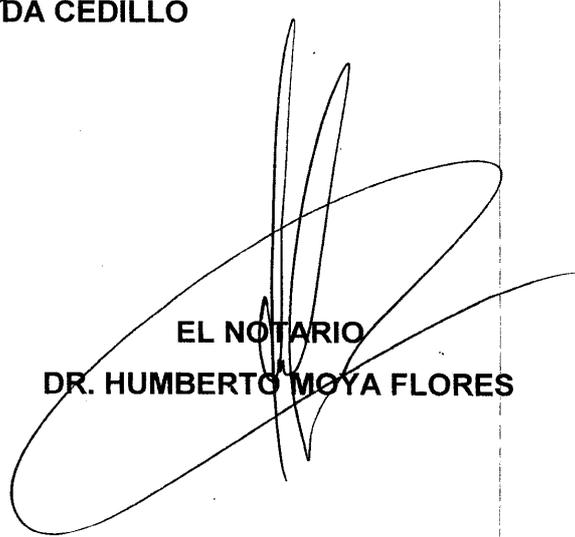
autorizamos al abogado Felipe Andrés Cabezas-Klaere para que se realice todos los trámites conducentes a la legal conformación de la compañía. Sírvase usted Señor Notario cumplir con las solemnidades legales para la correcta validez de esta escritura.-  
Firmado. (Firma ilegible) **Abogado Felipe Cabezas-Klaere.-**  
**Registro número siete.- Colegio de Abogados del Guayas.-**  
**HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE**  
C.C.: 0912572823  
C.V.: 288-0002



**ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO**  
C.C.: 0916906480  
C.V.: 136-0125



**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **SIETE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 05 DE ABRIL DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



NOTARIA 28  
GUAYAQUIL

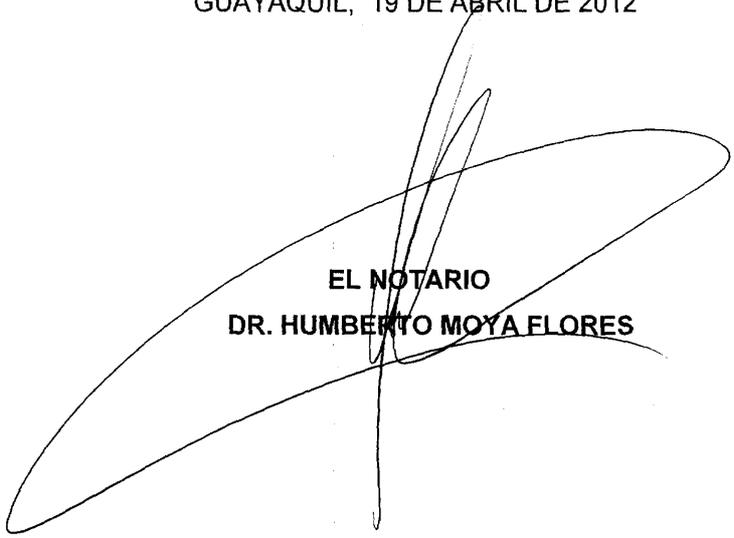


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.12.0001865 DICTADA POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2012, RAZON QUE HA QUEDADO ANOTADA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTANA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 5 DE ABRIL DE 2012.

GUAYAQUIL, 19 DE ABRIL DE 2012

  
EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 21.809  
FECHA DE REPERTORIO: 20/abr/2012  
HORA DE REPERTORIO: 11:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001865, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 19 de abril del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía ANTANA S.A., de fojas 39.870 a 39.882, Registro Mercantil número 6.968.

ORDEN: 21809



  
**EFREN ROCA ALVAREZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$29.00

REVISADO POR: 

Nº 229601

MP IGM. es



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.12. 0009973

Guayaquil, - 9 MAY /2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANTANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su *funcionamiento*.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL